

NÚMERO RADICADO: **131-0760-2017**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE**
Fecha: **19/09/2017** Hora: 09:08:16.11... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0534 del 14 de julio de 2017, se dio inicio al trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por los señores **LORENZO DE JESÚS HENAO CASTAÑO** y **ROSA ELVIA GARCÍA RODRIGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 15.441.421 y 21.835.841 respectivamente, en calidad de propietarios y autorizados de la señora **ROSA EMMA HENAO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 21.837.780, solicitaron ante La Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-68302, ubicado en la Vereda El Capiro (Santa Teresa) del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Rionegro, entre los días 04 de agosto al 23 de agosto de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó visita el día 23 de agosto de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, generándose el Informe Técnico con radicado N° 131 – 1766 del 11 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. "CONCLUSIONES"

4.1 La fuente denominada FSN 1 cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección de vegetación nativa.

4.2 No se calcula la dotación para el uso pecuario de (3 Bovinos), que se evidencio el día de la visita, debido a que en el informe técnico No 112-2297 del 25 de noviembre de 2015, (Expediente 05615.03.23095) se le recomienda al señor Mauricio García, (persona relacionada con el interesado de este trámite), que debe de buscar otra fuente de abastecimiento para uso pecuario, toda vez que la fuente referenciada abastece el acueducto veredal Santa Teresa, uso que tiene prioridad.

4.3 Es factible **OTORGAR** al señor **LORENZO HENAO CASTAÑO** en calidad de propietario y autorizado de las señoras Rosa Emma Henao García y Rosa Elvia García Rodríguez, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso exclusivamente doméstico, en beneficio del predio denominado "La Cabaña" identificado con FMI No 020-68302, ubicado en la Vereda El Capiro (Santa Teresa) del Municipio de Rionegro.

4.4 El predio cuenta con restricciones ambientales por el acuerdo 251 del 2011 por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal, el acuerdo 326 del 2015 por encontrarse en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-179/V.02

2-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.5 Los interesados deberán implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente FSN.

4.6 Los interesados deberán implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado 131 – 1766 del 11 de septiembre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores **LORENZO HENAO CASTAÑO** y **ROSA ELVIA GARCÍA RODRIGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía número 15.441.421 y 21.835.841 respectivamente, y autorizados

de las señora Rosa Emma Henao García, con cédula de ciudadanía números 21.837.780, bajo las siguientes características:

				Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Nombre del predio:	La Cabaña	FMI:	020-68302	75°	23'	57,0"	06°	03'	53.9"	2300 m.s.n.m
Punto de captación N°:							1			
				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
Nombre Fuente:	FSN 1			75°	23'	56.7"	06°	03'	55,8"	2310
Usos				Caudal (L/s.)						
1 Doméstico				0,011 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,011 L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0,011 L/s			

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Informar que no se calcula la dotación para el uso pecuario de (3 Bovinos), toda vez que la fuente referenciada abastece el acueducto veredal Santa Teresa, uso que tiene prioridad, por lo que debe buscar otra fuente de abastecimiento para dicho uso.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los señores **LORENZO HENAO CASTAÑO, ROSA EMMA HENAO GARCÍA Y ROSA ELVIA GARCÍA RODRÍGUEZ**, para que en término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo cumplan con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
 - 1.1 Se sugiere a la parte interesada que, en asocio con los demás usuarios de la fuente de interés, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua

Ruta: www.cornare.gov.co/sj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

2-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los interesados, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los interesados, que el predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el POT municipal.

Parágrafo. Por encontrarse el predio en zona de Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro, la actividad vivienda rural es un hecho cumplido, una vez se adopte el plan de manejo y se realice la zonificación, se modificará el permiso ambiental si es el caso.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEPTIMO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO NOVENO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO DECIMO. INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se solicita el presente permiso de concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio. Una vez se cuente con el Plan

de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOTERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión a los señores **LORENZO HENAO CASTAÑO, ROSA EMMA HENAO GARCÍA Y ROSA ELVIA GARCÍA RODRÍGUEZ**. Haciéndoles una entrega de una copia de la misma como lo dispone la ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05615.02.28025**
Proceso: Trámite ambiental
Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Fecha: 14/09/2017

Anexo: Diseño Obra de Captación de captación y mapa con afectaciones ambientales

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

2-May-17

F-GJ-179V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 537, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 25, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: LORENZO HENAO CASTAÑO		EXPEDIENTE: 05615,02,28025
CAUDAL:	0,0110 L/seg.	FUENTE: FSN1
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: capiro (santa teresa)

CALCULOS

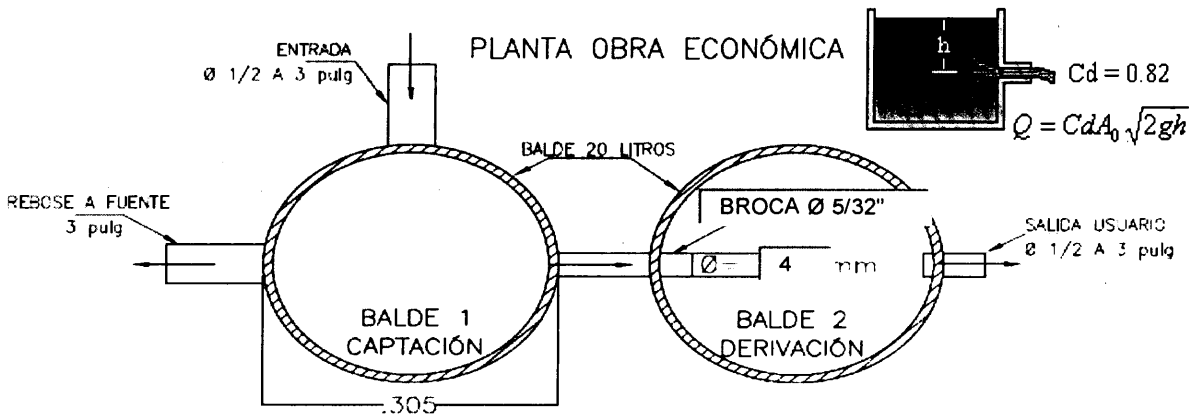
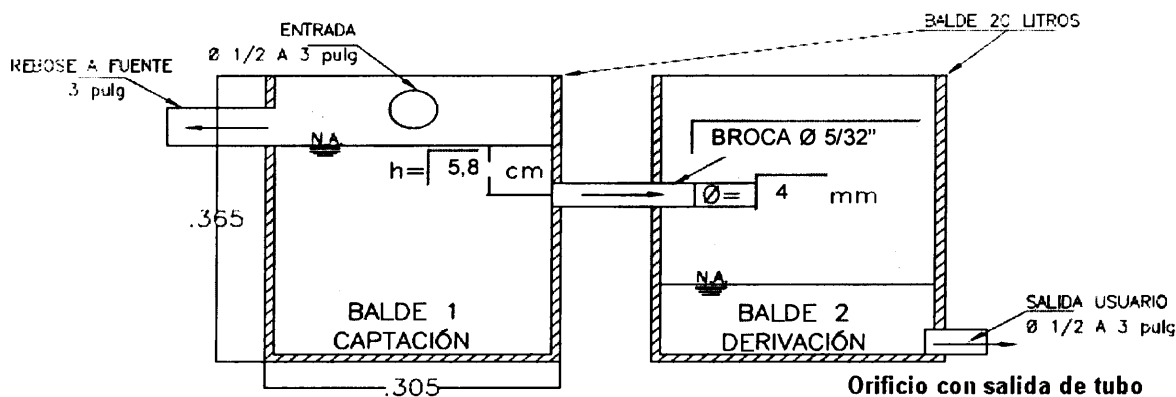
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A ₀):	0,0000126 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	5,8 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERÍA Ø... 1/2....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø... 5/32"..... (Utilizar según el caso)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



MUNICIPIO RIONEGRO
VEREDA SANTA TERESA (01)

MATRICULA No. 020-68302
AREA = 18.349 m2. - LA CABAÑA
PREDIO No. 615200200000100030
PROPIETARIAS
ROSA ELVIA GARCIA RODRIGUEZ Y/OTRAS
CC. 21.835.841

PL. 147 IV C 3

Convenciones:

- Matricula No. 020-68302
- Predios Catastro - Vigencia 2015
- Quebrada
- Curva de Nivel

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)
Retro a fuentes de agua estipuladas por el POT Municipal

- Zonificación SIRAP
DRMI - El Capiro
Acuerdo 326 / 2015 - CORNARE**
- Restauración = 17.926 m2
 - Preservación = 423 m2
 - Uso Sostenible = NO APLICA

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 29/08/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

25 12.5 0 25 Meters

ESCALA 1 : 1 500

Coordinate System Magna Colombia Bogotà
Projection Transverse Mercator
Datum Magna
Mendiano base Greenwich
Unidad Angular Degree